



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00094261

ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que, los numerales 7 y 9 del artículo 10 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que, los numerales 7 y 8 del tercer inciso del artículo 18 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que en el Catastro Público del Mercado de Valores deberán inscribirse los fondos de inversión, sus reglamentos internos y las cuotas emitidas por los fondos de inversión colectivos; y , en el artículo 20 *Ibíd*em se determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que, los artículos 78 y 79 *Ibíd*em, y Art. 4, Sección I, Capítulo II, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, disponen que los fondos se constituirán por escritura pública; establecen el contenido del reglamento interno del fondo; y, que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizará su funcionamiento, previa verificación de que la escritura pública de constitución y del reglamento interno del fondo, se ajusten a las disposiciones de Ley y sus normas complementarias; que su administradora se encuentre inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores y tenga el patrimonio mínimo exigido para gestionarlo; que tratándose de un fondo colectivo se encuentren inscritas en el registro las respectivas emisiones de cuotas.

Que, el Art. 86 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario Financiero, dispone que las cuotas de los fondos colectivos serán valores de oferta pública y que sus emisiones se inscribirán en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que, el Art. 2, Sección I, Capítulo II, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, señala que previo al inicio del proceso de constitución y autorización de funcionamiento de un fondo, se deberá obtener la reserva de denominación del mismo, en el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que, el Art. 1, Sección I, Capítulo VI, Título II, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros señala que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros inscribirá en el Catastro Público del Mercado de Valores y autorizará la oferta pública de las cuotas de un fondo colectivo, al momento que apruebe el reglamento interno y el prospecto de oferta pública.

Que, en el artículo 6, Sección II, Capítulo II, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, se determina la documentación que debe adjuntarse a la solicitud de autorización de funcionamiento e inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los fondos administrados y colectivos de inversión nacionales; así como también, se establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros deberá aprobar, previo a su inscripción, el reglamento interno y en el caso de fondos colectivos, presentar la documentación allí contenida.



Que, los artículos 3 y 4, Sección I, Capítulo II, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, establecen el contenido mínimo de la escritura de constitución y reglamento interno del fondo, respectivamente.

Que, el 10 de febrero de 2020 se inscribió a la compañía **VANGUARDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS VANGUARDFONDOS S.A.** en el Catastro Público del Mercado de Valores como "ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN" y sus reglamentos de operación, bajo el número 2020.G.10.002843.

Que, mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2022-00033026-O de mayo 20 de 2022 se aprobó la reserva de denominación del **FONDO COLECTIVO DE INVERSIÓN VANGUARDIA VERSÁTIL**, con sujeción al Art. 2, Sección I, Capítulo II, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Que, mediante escritura pública celebrada el 10 de junio de 2022 en la Notaría Décimo Cuarta del cantón Guayaquil, reformada el 02 de octubre de 2023 en esa misma notaría, se constituyó el **FONDO COLECTIVO DE INVERSIÓN VANGUARDIA VERSÁTIL**, administrado por la compañía **VANGUARDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS VANGUARDFONDOS S.A.**, cuyo contenido se presenta de conformidad con el artículo 3, Sección I, Capítulo II, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; y, como habilitante de ese instrumento público se incorporó el Reglamento Interno respectivo, que contiene la información requerida en el artículo 4 *ibídem*.

Que, el 24 de octubre de 2023 el señor Carlos Luis Lecaro Vélez, Gerente General de la compañía **VANGUARDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS VANGUARDFONDOS S.A.**, solicitó: 1) La autorización del funcionamiento del fondo denominado **FONDO COLECTIVO DE INVERSIÓN VANGUARDIA VERSÁTIL**; y, la Oferta Pública de las cuotas del referido fondo por un monto de hasta USD \$3'000.000.00, dividido en 30.000 cuotas de participación de USD \$100,00, cada una; 2) La aprobación del Reglamento Interno de aquel fondo y del contenido del Prospecto de Oferta Pública de las cuotas que emitirá el referido fondo Colectivo de inversión; y, 3) La inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de ese fondo, su reglamento interno y de los Valores denominados "CUOTAS DE FONDOS COLECTIVO DE INVERSIÓN". La estructuración financiera la realizó la compañía INTERVALORES CASA DE VALORES S.A.

Que, mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00110045-O de noviembre 16 de 2023, se notificaron observaciones a la compañía **VANGUARDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS VANGUARDFONDOS S.A.**, cuyos descargos fueron presentados el 04 de diciembre de 2023.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, el comité de riesgo de la compañía GLOBALRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., en sesión de 28 de agosto de 2023, otorgó la calificación "**AAA**" a las cuotas del **FONDO COLECTIVO DE INVERSIÓN VANGUARDIA VERSÁTIL**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 *ibídem*.

Que, mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2023.485 de 07 de diciembre de 2023 la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó: "...se concluye que se han superado las observaciones notificadas en el Oficio de Observaciones No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00110045-O de noviembre 16 de 2023, por lo que es procedente: 1) Autorización del Funcionamiento del fondo de inversión denominado: "FONDO COLECTIVO DE INVERSION VANGUARDIA VERSATIL"; 2) Aprobación del Reglamento Interno del FONDO COLECTIVO DE INVERSION VANGUARDIA VERSATIL; 3) Autorización de la Oferta Pública de las cuotas del referido fondo, por un monto de hasta USD \$3'000.000.00; dividido en 30.000 cuotas de participación de USD \$100,00; cada una; 4) Aprobación del contenido del Prospecto de Oferta Pública de las cuotas que emitirá el referido fondo colectivo de inversión; 5) Inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del antedicho fondo colectivo de inversión, de su reglamento interno, y de los Valores denominados "CUOTAS DE FONDOS DE INVERSIÓN."

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y,



la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el funcionamiento del **FONDO COLECTIVO DE INVERSIÓN VANGUARDIA VERSÁTIL** que será administrado por la compañía **VANGUARDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS VANGUARDFONDOS S.A.**; y, la Oferta Pública de las cuotas del referido fondo colectivo de inversión, por un monto de hasta **USD \$3'000.000,00**, dividido en 30.000 cuotas de participación de USD \$100,00) cada una.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Reglamento Interno del fondo denominado **FONDO COLECTIVO DE INVERSIÓN VANGUARDIA VERSÁTIL**; y, el contenido del Prospecto de Oferta Pública de las cuotas que emitirá el referido fondo colectivo de inversión.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores al **FONDO COLECTIVO DE INVERSIÓN VANGUARDIA VERSÁTIL**, su Reglamento Interno y los Valores denominados "CUOTAS DE FONDOS DE INVERSIÓN".

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al representante legal de la compañía **VANGUARDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS VANGUARDFONDOS S.A.**

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que previo a la negociación de las cuotas del **FONDO COLECTIVO DE INVERSIÓN VANGUARDIA VERSÁTIL**, se publique la presente resolución y el resumen de la calificación de riesgo inicial de los referidos Valores, en la página web institucional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que la compañía **VANGUARDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS VANGUARDFONDOS S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Oferta Pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de hasta nueve meses calendario, contados a partir de la fecha de su expedición, esto es hasta el **14 de septiembre del 2024**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **14 de diciembre de 2023**.

ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/LRM/CAE/SJB

Trámite No. 127901-0041-23

Exp. 726883

RUC del fondo No. 0993373009001